



Carta Circular OCE-CC-2019-05

Partidos Políticos, aspirantes y candidatos al puesto electivo de Gobernador y sus comités de campaña y comités autorizados.

RADICACIÓN DE INFORMES A PARTIR DEL MES DE OCTUBRE DE 2019 DEL AÑO PREELECTORAL

El Artículo 7.000 de la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como la Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico, dispone que todo partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o comité de campaña o comités autorizados de cualquiera de los anteriores y los comités de acción política, comités de fondos segregados y comités de gastos independientes, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo y todo gasto realizado. Asimismo, les requiere rendir informes detallados sobre dichos gastos y contribuciones. Del mismo modo, deben informar a la Oficina del Contralor Electoral la celebración de todo acto político colectivo especificando el tipo de actividad celebrada y los donativos recibidos, entre otras cosas.

A esos efectos el inciso (a) del Artículo 7.000 dispone que,

Cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o comité de campaña o comités autorizados de cualquiera de los anteriores y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en o fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido sin cargo al Fondo Electoral y, **en las fechas determinadas por el Contralor Electoral**, rendirá, bajo juramento, **informes trimestrales** contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se incurrió en los mismos, nombre y dirección completa de la persona que hizo el donativo, o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto. Este requisito no aplicará a los aspirantes y/o candidatos a legisladores municipales. (Énfasis nuestro)

Por su parte, el inciso (d) del Artículo 7.000 de la Ley 222-2011, requiere que previo al año electoral unos grupos particulares comiencen a radicar los informes de ingresos y gastos mensualmente en lugar de cada trimestre. Sobre el particular se establece que,

Comenzando el primero (1ro) de octubre del año anterior al de las elecciones generales, los partidos y candidatos a gobernador rendirán **mensualmente** el informe de ingresos y gastos. Esta radicación deberá producirse antes del decimoquinto (15to) día del mes siguiente al que se informa.

Conforme a las disposiciones citadas, la fecha límite para la radicación de los informes de ingresos y gastos que le aplicarán a los partidos políticos, sus aspirantes y candidatos a la gobernación y a todo aspirante y candidato a dicho cargo, que este haciendo campaña de forma independiente, así como a cada uno de sus comités de campaña y comités autorizados, serán las siguientes:

PERIODO	FECHA LÍMITE DE RADICACIÓN
ENERO – MARZO 2019	22 ABRIL 2019
ABRIL – JUNIO 2019	22 JULIO 2019
JULIO – SEPTIEMBRE 2019	21 OCTUBRE 2019
OCTUBRE 2019	14 NOVIEMBRE 2019
NOVIEMBRE 2019	16 DICIEMBRE 2019
DICIEMBRE 2019	14 ENERO 2020

Radicación Electrónica

La presentación de los informes se hará de forma electrónica a través de la plataforma de Servicios en Línea, disponible en nuestra página de Internet: www.oce.pr.gov. El término para la radicación electrónica de todo informe vence a las 11:59 p.m. del día o fecha en que vence el término establecido para su presentación. Como parte de la presentación de los informes se deberá remitir a la Oficina del Contralor Electoral copia de los estados bancarios, hojas de depósito, copias de cheques, facturas y evidencia de los donativos en especie. No se aceptarán informes impresos, salvo que el Contralor Electoral dispense del requisito de radicación electrónica, a tenor con el “Reglamento para la Radicación Electrónica de Informes ante la Oficina del Contralor Electoral”.

Prórrogas

Las fechas de radicación de informes de ingresos y gastos que establece la Ley 222-2011, y esta Carta Circular son de estricto cumplimiento. Todos los informes deberán radicarse en o antes de las fechas antes indicadas o el siguiente día laborable si las fechas coinciden con días no laborables de la Oficina del Contralor Electoral. Dejar de rendir los informes requeridos por la Ley constituirá una falta administrativa y acarreará una multa que será impuesta por la Oficina del Contralor Electoral, a tenor con el Reglamento Núm. 14, “Reglamento de Imposición de Multas ante la Oficina del Contralor Electoral.” Cada día que subsista la infracción se considerará como una violación independiente.

El Contralor Electoral podrá, a su entera discreción, conceder una prórroga a las personas que deben radicar informes de ingresos y gastos según requerido por la Ley 222-2011, si esta se solicita dentro del término establecido para la radicación del informe.

Informes Adicionales

La radicación de los informes de ingresos y gastos es independiente de la presentación de cualquier otro informe exigido por la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como “Ley para el Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico”.

Las notificaciones de los Actos Políticos Colectivos (APC) se registrarán según lo dispuesto en el Artículo 7.000 (b) y (c), o cualquiera que lo sustituya.

Con el propósito de una adecuada presentación de los Informes de Ingresos y Gastos, y mejor entendimiento de la plataforma de Radicación Electrónica de Informes, la Oficina proveerá adiestramientos periódicos y asesoramiento continuo a las personas que tengan la obligación de presentar los informes. Los días de fecha límite para la radicación de informes, la Oficina trabajará en horario extendido hasta las 6:00 p.m. para contestar cualquier duda o pregunta o atender cualquier situación relacionada a la radicación de los informes.

Nada de lo aquí dispuesto se interpretará como que deja sin efecto las restantes disposiciones vigentes relacionadas a la radicación de los informes que requiere la Ley 222-2011, según enmendada, y el Reglamento Número 24, titulado “Reglamento para la Radicación Electrónica de Informes ante la Oficina del Contralor Electoral”.

Dada en San Juan Puerto Rico a 10 de septiembre de 2019.

FIRMADO

Walter Vélez Martínez
Contralor Electoral